



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05186-2009-PHC/TC
CUSCO
ANTONIO TAPIA JIMÉNEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Tapia Jiménez contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 364, su fecha 6 de agosto del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de mayo del 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Juzgado Penal de Urubamba, señor Dariberto Palma Barreda; por vulneración de sus derechos al debido proceso, a un proceso sin dilaciones judiciales y a la libertad individual. Refiere el recurrente que se le inició un proceso penal por el delito de violación sexual (Expediente N.º 2007-296) con mandato de detención, y que, a pesar de haberse cumplido el plazo de 9 meses para el juzgamiento y no tratarse de un expediente complejo, se expidió la Resolución N.º 01, de fecha 5 de marzo del 2009, por la que se declara procedente la prórroga de la duración de su detención.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales de la libertad (entre los que se encuentra el hábeas corpus), tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. En tal sentido, se advierte que la procedencia del hábeas corpus se supedita a la real existencia de una afectación, o de una amenaza de afectación de la libertad individual o de algún derecho conexo a ella; por lo que si luego de presentada la demanda la alegada amenaza o vulneración ha cesado, se producirá la sustracción de materia.
3. Que de las instrumentales que obran en autos a fojas 362 y 389, se aprecia que mediante Resolución de fecha 14 de julio del 2009, la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justicia de Cusco dictó sentencia contra el recurrente, condenándolo a 25 años de pena privativa de la libertad.

4. Que el recurrente cuestiona el hecho de haberse prorrogado el mandato de detención por Resolución de N.º 01, de fecha 5 de marzo del 2009; sin embargo estando a la existencia de la sentencia condenatoria, obrante a fojas 389, la detención del recurrente deviene ahora de ésta última; en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL